

RESOLUCION GADPR-CHACARITA- JPGADRCH-002-2023
ORGANO LEGISLATIVO
DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA

APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE
CHACARITA.

SESION ORDINARIA DEL 27 DE NOVIEMBRE DEL 2023

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador CRE, en su artículo 227, establece que, “La administración pública constituye un servicio a la colectividad y que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

Que, la CRE, en su artículo 238, inciso primero, refiere que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.”.

Que, la CRE, en su artículo 240, señala que, “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.

Que, la CRE, en el último inciso de su artículo 67, indica que, “Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: (...) En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.”

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana LOPC, en su artículo 64, establece lo siguiente: “La participación local.- En todos los niveles de gobierno existirán instancias de participación con la finalidad de: (...). 3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados.(...)”.

Que, la LOPC, en su artículo 67, determina lo siguiente: “Del presupuesto participativo.- Es el proceso mediante el cual, las ciudadanas y los ciudadanos, de forma individual o por medio de organizaciones sociales, contribuyen voluntariamente a la toma de decisiones respecto de los presupuestos estatales, en reuniones con las autoridades electas y designadas.”.

Que, la LOPC, en su artículo 68, señala lo siguiente: “Características del presupuesto participativo.- Los presupuestos participativos estarán abiertos a las organizaciones sociales y ciudadanía que deseen participar; suponen un debate público sobre el uso de los recursos del Estado; otorgan poder de decisión a las organizaciones y a la ciudadanía para definir la orientación de las inversiones públicas hacia el logro de la justicia redistributiva en las asignaciones. (...)..”.

Que, la Ley ibídem en su artículo 69, señala la “Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente.(...)..”.

Que, la LOPC, en su artículo 70, establece lo siguiente: “Articulación de los presupuestos participativos con los planes de desarrollo.- La participación ciudadana se cumplirá, entre otros mecanismos, mediante el proceso de elaboración del presupuesto participativo, de acuerdo con los lineamientos del Plan de Desarrollo elaborado por el Consejo Nacional de Planificación Participativa y los consejos locales de planificación participativa del nivel territorial correspondiente.”

Que, la LOPC, en su artículo 71, determina que, “Es deber de todos los niveles de gobierno formular los presupuestos anuales articulados a los planes de desarrollo en el marco de una convocatoria abierta a la participación de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil; asimismo, están obligadas a brindar información y rendir cuentas de los resultados de la ejecución presupuestaria.”

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el literal g) de su artículo 3, establece lo siguiente: “Principios.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: (...) g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. (...)..”.

Que, el COOTAD, en su artículo 5, establece que, “La autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.(...)..”.

Que, el COOTAD, en su artículo 6, respecto de la garantía del principio de autonomía, determina que, “(...) Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República. (...)..”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001

gadrruralchacarita23@hotmail.com

Av. 11 de Julio y 9 de Octubre

Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Que, el COOTAD, en su artículo 63, señala que, “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera”

Que, el COOTAD, en el literal a), de su artículo 64, establece que, “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. (...)”.

Que, el COOTAD, en el lit C), de su art 67, determina que son atribuciones de la junta parroquial, “Aprobar u observar el presupuesto del GADPR, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley.....”.

Que, los literales i), f), del art 70, ibídem señalan que son Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo parroquial y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes; Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación; (...)”.

Que, el COOTAD, en artículo 215, establece que el presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados se ajustará a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y autonomía. El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados deberá ser elaborado participativamente, de acuerdo con lo prescrito por la Constitución y la ley. Las inversiones presupuestarias se ajustarán a los planes de desarrollo de cada circunscripción, los mismos que serán territorializados para garantizar la equidad a su interior. (...)”.

Que, el COOTAD, en artículo 216, determina el Período.- El ejercicio financiero de los gobiernos autónomos descentralizados se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, y para ese período deberá aprobarse y regir el presupuesto. No podrá mantenerse ni prorrogarse la vigencia del presupuesto del año anterior.”.

Que, el COOTAD, en art 217, señala que el presupuesto se regirá por el principio de unidad presupuestaria. En consecuencia, a partir de la vigencia de este Código, no habrá destinaciones especiales de rentas.”.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

PARROQUIAL RURAL

CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001

gadruralchacarita23@hotmail.com

Av. 11 de Julio y 9 de Octubre

Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

Que, el COOTAD, en el art 218, establece “Aprobación.- El órgano legislativo, y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.”; en concordancia con los artículos del 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, Normas Técnicas de Presupuesto.”.

Que, la misma norma, en su artículo 239, determina que es “Responsabilidad de la unidad financiera.- Los programas, subprogramas y proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser presentados a la unidad financiera o a quien haga sus veces, hasta el 30 de septiembre, debidamente justificados, con las observaciones que creyeren del caso. Estos proyectos se prepararán de acuerdo con las instrucciones y formularios que envíe el funcionario del gobierno autónomo descentralizado a cargo del manejo financiero.”.

Que, la ley ibidem, en su artículo 240, señala: “Anteproyecto de presupuesto.- Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.”.

Que, el COOTAD, en su artículo 241, establece que el anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.”.

Que, la misma norma, en su artículo 242, determina: “Responsabilidad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado.- La máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, (...)”.

Que, la ley ibidem, en su artículo 244, señala: “Informe de la comisión de presupuesto.- La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de

este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Que, el COOTAD, en su artículo 245, establece: “Aprobación.- El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. (...)”.

Que, el COOTAD, en su artículo 248, determina: “Sanción.-Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.”.

Que, mediante Oficio N° 211-2023-GADPRCH, de fecha 18 de octubre de 2023, el señor David Herrera Villalva, Secretario – Tesorero del GADPR de Chacarita, remitió a la señora Johanna Miranda Escobar, Presidenta de GADPR de Chacarita, el anteproyecto del presupuesto para el ejercicio económico del año 2024.

Que mediante Oficio N° 214-2023-GADPRCH de fecha 19 de octubre del 2023, la presidenta remitió a la comisión el anteproyecto de presupuesto para su análisis e informe motivado.

Que, mediante Informe N° 001-CPYP-GADPRCH-2023 de fecha 13 de noviembre del 2023, la Comisión de Planificación y Presupuesto, como disponen los art 244, y 326 del Cootad, emitió criterio favorable para que dicho proyecto de presupuesto sea aprobado en una próxima sesión de concejo en dos instancias, como disponen los art 245 y 323 lit b) de la misma norma.

Por los antecedentes expuestos, **EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE CHACARITA**, en uso de las atribuciones legales señaladas en la Constitución y el Cootad, en Sesiones Ordinarias de fecha 13 de noviembre y de 27 noviembre de 2023, luego de la deliberación respectiva.

RESOLVIÓ:

PRIMERO.- APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE EL PRESUPUESTO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA PARA EL EJECICIO ECONOMICO DEL 2024.



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
**PARROQUIAL RURAL
CHACARITA**

GADPCH-2023

RUC:1260041920001
gadrruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

SEGUNDO.- Notificar al Secretario-Tesorero del GAD Parroquial, para que ejecute las acciones administrativas pertinentes para su correcta ejecución, como disponen los art 323 del Cootad y art 101 del COA.

Dado y firmado en la sala de sesiones del

Parroquia Chacarita, 30 de noviembre del 2023.

Cúmplase y notifíquese.-


Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE CHACARITA**



CERTIFICO: en virtud de lo establecido en el art 357 del Cootad, que la presente “RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE. CHACARITA”, fue discutida y aprobada en dos debates por la Junta Parroquial de Chacarita, en Sesiones Ordinarias celebradas el lunes 13 de noviembre de 2023 y del lunes 27 de noviembre del 2023 respectivamente.

Parroquia Chacarita, 30 de diciembre del 2023.


David Herrera Villalba.
**SECRETARIO – TESORERO DEL
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL
CHACARITA

GADPCH-2023

RUC:1260041920001
gadrruralchacarita23@hotmail.com
Av. 11 de Julio y 9 de Octubre
Chacarita - Ventanas - Los Ríos - Ecuador

VISTOS: de conformidad con lo prescrito en los Artículos 67 a), 245 y 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **“RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL DE CHACARITA.”**

Parroquia Chacarita 30 de noviembre del 2023.


Johanna Marina Miranda Escobar
**PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RURAL DE CHACARITA**



RAZON: Johanna Miranda PRESIDENTA DEL GAD PARROQUIAL DE CHACARITA sanciono la presente **RESOLUCION DE APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO, PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2024, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO RURAL PARROQUIAL DE CHACARITA** a los 30 días del mes de noviembre del 2023.

Parroquia Chacarita 30 de noviembre del 2023.

CERTIFICO, que la presente resolución fue **sancionada** por Señora **Johanna Miranda** Presidenta del **GADPR de Chacarita**, el 30 de noviembre del 2023.

Parroquia Chacarita, 30 de noviembre del 2023.


David Herrera Villalba
**SECRETARIO – TESORERO DEL
PARROQUIAL RURAL DE CHACARITA**

